Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Junio de 2011 No. 310

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Decreto No. 252	Por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ratifica a la ciudadana licenciada Adriana Patricia Espinosa Vázquez, para que a partir del 16 de junio de 2011, ocupe el cargo de Consejera del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, quien durará en el cargo siete años.	3
Decreto No. 257	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.	5
Decreto No. 258	Ley de Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria para el Estado de Chiapas.	9
Pub. No. 2978-A-2011	Punto de Acuerdo por el cual se crea la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano.	17
Pub. No. 2979-A-2011	Acuerdo General número 03/2011, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el que se autoriza la instalación de funciones de los Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias.	19
Pub. No. 2980-A-2011	Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de julio del año 2011.	22

Publicaciones Federales:

Pub. No. 1525-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 06"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. 23

Pub. No. 1526-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 07"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. 23

Pub. No. 1527-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 02"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. 24

Pub. No. 1528-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 1"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. 25

Pub. No. 1529-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 7"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. 26

Pub. No. 1530-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 05"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas. 27

Pub. No. 1531-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"La Huerta"**, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas. 28

Pub. No. 1532-B-2011 Aviso de Deslinde del predio presunta propiedad Nacional denominado **"Badenia"**, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas. 28

Avisos Judiciales y Generales: 29-42

Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 252

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 252

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En México, desde la reforma constitucional en el año de 1977, se adicionó al citado artículo 6°, de la Constitución Política Federal el derecho a la información, como una garantía individual, incorporándose en la última parte el texto "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Su evolución ha ido del reconocimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la emisión de las leyes de acceso a la información en el ámbito federal y en diversas entidades federativas.

En tal virtud, es necesario destacar que, independientemente de la obligación constitucional que entraña el acceso a la información pública, el Estado asume esta responsabilidad con seriedad y con plena conciencia de saber que la materia de la información pública necesita de elementos suficientes de capacitación, tanto en el servidor público, como en los funcionarios que cumplen esta tarea, para estar en condiciones de brindar un servicio eficiente, transparente y actual, que cumpla con las aspiraciones de esta garantía.

El Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, es un organismo público descentralizado no sectorizable de la referida administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de gestión, así como, facultades de operación, decisión, resolución, administración, fomento, promoción y sanción en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública; lo anterior es de acuerdo a lo previsto en el artículo 60, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

El Instituto, se integra conforme a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, por tres consejeros, uno de los cuales tiene el carácter de Consejero General, quién lleva la representación legal del Instituto.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo antes mencionado, establece, que los consejeros durarán en el ejercicio de su cargo siete años. Los consejeros serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quienes deberán ser ratificados por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, por mayoría calificada de votos de los diputados presentes. La ratificación o rechazo de la propuesta, se deberá realizar dentro de un plazo de quince días naturales, si el Congreso o la Comisión Permanente, no resuelven dentro de dicho plazo, la propuesta se tendrá por aprobada, si la propuesta formulada fuera rechazada, el ejecutivo deberá realizar una nueva propuesta.

En uso de las facultades mencionadas en el párrafo que antecede, mediante oficio número 1828, de fecha 14 de junio de 2011, y recibido en la oficilaía de partes de este Poder Legislativo el 15 del mismo mes y año, el ciudadano licenciado Juan Sabines Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, hace del conocimiento de los Diputados Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, que el Ejecutivo a su cargo ha tenido a bien nombrar como Consejera del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, a la licenciada Adriana Patricia Espinosa Vázquez, con el objeto de cubrir una plaza que actualmente se encuentra vacante.

Cabe mencionar que el artículo 62, de la Ley en comento, dispone que para ser Consejero se requiere: Ser ciudadano chiapaneco en pleno uso de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación; Contar con título y cédula profesional, preferentemente con estudios de postgrado; Gozar de reconocido prestigio moral y profesional; No ser ni haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ministro de ningún culto religioso, ni titular de alguna dependencia o entidad de los órganos autónomos estatales, cuando menos tres años antes al momento de su designación; y, No haber sido condenado por delito doloso.

En consecuencia a lo anterior, el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura local, considera que los méritos profesionales de la ciudadana licenciada Adriana Patricia Espinosa Vázquez, avala su vocación de servicio, ya que goza de reconocido prestigio moral y profesional para desempeñar el cargo de Consejera del Instituto de Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, habida cuenta de la currícula personal de la cual se desprende que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos descritos en el citado artículo 62, de la ley de la materia.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto

Artículo Primero.- El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ratifica a la ciudadana licenciada Adriana Patricia Espinosa Vázquez, para que a partir del 16 de junio de 2011, ocupe el cargo de Consejera del Instituto de Acceso a la Información

Pública de la Administración Pública Estatal, quien entrará en ejercicio de sus funciones previa protesta de ley que rinda ante esta Soberanía Popular, quien durará en el cargo siete años.

Artículo Segundo.- Se expide el nombramiento y comunicado correspondiente.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de junio de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 257

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 257

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 15, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 14 y 15, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Junta de Coordinación Política, es la expresión de pluralidad del Poder Legislativo, la cual posee la facultad de presentar ante el Pleno del Congreso, los proyectos de punto de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones e iniciativas de carácter general.

Que mediante Decreto de fecha 18 de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, fueron reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de esas reformas se modificó el contenido del artículo 17 de nuestra Carta Magna, estableciéndose dentro del mismo, que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en materia penal regularán su aplicación, asegurando la reparación del daño y estableciendo los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Es así, que con la finalidad de dar cumplimiento a dicho precepto constitucional, en el Estado de Chiapas se han venido generando diversos cambios a nuestro marco jurídico, que van desde reformas constitucionales, hasta llegar al establecimiento de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, demostrándose de esta manera la preocupación del actual Gobierno, por tutelar los derechos de todos los ciudadanos, al vigilar que el acceso a la justicia esté al alcance de toda persona, independientemente de su condición social o económica.

Con el establecimiento de estas acciones, se vela por una impartición de justicia más rápida y expedita, a través de procedimientos que son caracterizados por su rapidez, flexibilidad y eficacia, que resuelven conflictos entre particulares antes de llegar a una confrontación litigiosa, alcanzando de esta manera un desarrollo armónico de la sociedad; tal y como lo establece el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007–2012, en el rubro de Estado de Derecho, Seguridad y Cultura de Paz.

En este sentido, con el objeto de aprovechar la infraestructura jurisdiccional con la que cuenta el Poder Judicial del Estado para que la población tenga acceso a los medios tendientes a la solución de sus conflictos de una manera alternativa al proceso judicial, independientemente de los órganos administrativos que la ley de la materia prevé para la aplicación de éstos, se ha determinado dotar a los Jueces Municipales, de la facultad de substanciar esta clase de procedimientos, a efecto de que dentro de su jurisdicción puedan solucionarse un mayor número de conflictos sin necesidad de recurrir al litigio ante una instancia judicial.

Tradicionalmente, los Jueces Municipales, por tratarse de ciudadanos oriundos de la localidad y estar familiarizados con la población, sus costumbres y entorno social, suelen ser buscados por los pobladores para solucionar de manera armoniosa sus conflictos, teniendo éstos que excusarse para brindar su apoyo, por tener el impedimento de que su labor, hasta el día de hoy, ha sido exclusivamente jurisdiccional y no conciliatoria en algunas materias, por lo que se han visto obligados a remitirlos ante la instancia ministerial o de asistencia social, que en su mayoría se encuentra a cargo de personas provenientes de otros municipios, y por lo tanto, tienen una cosmovisión diferente a la de las partes.

Con esta reforma al Código de Organización del Poder Judicial del Estado, se fortalecen las funciones concedidas a los Jueces Municipales, en virtud de que actualmente realizan conciliaciones en materia familiar, civil y mercantil, y ahora se les otorga la facultad de conocer los asuntos en materia penal y la posibilidad de aplicar los medios alternativos de solución de conflictos, en término de lo que

establece la ley de la materia. Lo anterior, resulta un importante avance en la implementación de la reforma constitucional en materia penal, pues se contribuye al fortalecimiento del estado de derecho, el mejoramiento de la calidad de vida y la promoción de la paz social.

Por otra parte, con el propósito de homologar la figura jurídica de los Juzgados de Ejecución de Penas, en el Estado de Chiapas, creado en la reforma al presente Código de Organización el 11 de mayo de 2011, con los diversos preceptos legales existentes a nivel nacional y que de esta forma se permita una mayor identificación por parte de la sociedad respecto a las nuevas autoridades en el marco de la Reforma Penal del Estado, se ha determinado modificar la denominación del Juzgado encargado de la imposición de penas, su modificación y duración en el ámbito penal, para quedar como Juzgados de Ejecución de Sentencias.

Con la modificación anterior, se pretende lograr que la población identifique con facilidad la terminología del nuevo sistema de justicia penal recientemente adoptado en nuestro País, y coadyuvar firmemente en la conceptualización, entendimiento y difusión de las nuevas autoridades y figuras jurídicas del sistema penal mexicano.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 4°; el párrafo tercero del artículo 72; la fracción I del artículo 77; la denominación del Capítulo VIII del Título Cuarto del Libro Segundo; el párrafo primero del artículo 85; la fracción I del artículo 100; todos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 4°.- Corresponde al Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el desempeño de la función jurisdiccional en los asuntos del orden común, incluyendo la imposición de penas, su modificación y duración en el ámbito penal, así como en materia de control constitucional local, administrativa, electoral, de justicia especializada para adolescentes; y tratándose del orden federal, en los casos expresamente previstos por las leyes.

De igual manera, ...

Artículo 72.- Los Juzgados de ...

Los Juzgados Especializados ...

Los Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias, serán aquellos que controlarán la ejecución material de las penas, su duración y modificación; y el estricto cumplimiento de las leyes que regulan la materia.

Artículo 77.- Son atribuciones de ...

I. Conocer de los asuntos del orden civil, mercantil, familiar, penal, de ejecución de sentencias, especializado en justicia para adolescentes o de competencia mixta, conforme a la organización jurisdiccional que determine el Consejo de la Judicatura;

II. A la XX. ...

Capítulo VIII
De las Atribuciones de los Juzgados de Ejecución de Sentencias

Artículo 85.- Son atribuciones del Juez de Ejecución de Sentencias, las siguientes:

I. A la V. ...

Artículo 100.- Corresponde a los Jueces Municipales:

I. Conocer de los conflictos en materia Civil, Mercantil, Familiar y Penal aplicando para su resolución los medios alternativos de solución de conflictos en los términos de la ley de la materia. El cumplimiento de los acuerdos o convenios que resulten del proceso alternativo de solución de conflictos, serán obligatorios para las partes, en caso de incumplimiento procederá la vía de apremio ante el Juez de Primera Instancia designado por las partes en el propio acuerdo o convenio, a falta de pacto, por el Juez competente del lugar en que se llevó el medio alternativo, y si hubiere varios, por el Juzgado en turno, de conformidad con la ley de la materia en justicia alternativa.

II. A la VII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 día del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 258

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 258

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

La fracción I, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En el mes de marzo de 2011, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, firmó el "Acuerdo Nacional por el Turismo", el cual busca posicionar a nuestro país como la quinta nación del mundo más visitada y generar divisas del orden de 40 mil millones de dólares anuales para el 2018. En la actualidad, México ya es un referente obligado en el mapa turístico mundial, esto se debe en gran medida a la enorme diversidad de atractivos que ofrece nuestro país a todos los visitantes.

De esa forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece dentro de sus objetivos, hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector logrando que con ello, brinden un servicio de calidad internacional.

Nuestro Estado, es una Entidad privilegiada por contar con elementos naturales propicios para su desarrollo, ya que su belleza natural proviene de la ubicación geográfica en la que se encuentra, por la diversidad de climas contenidos en él, con lo que se hace posible la práctica de un sin fin de formas turísticas para disfrutar por los visitantes. Los atractivos turísticos con los que cuenta Chiapas, no son nada más recursos naturales, sino también una variedad de atractivos culturales, históricos y monumentales, aparte de contar con extraordinarias playas, las cuales permiten al turista disfrutar a gran escala su estancia.

En consecuencia, el turismo está adquiriendo una creciente importancia económica en Chiapas, sin embargo, es necesario impulsar y promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias indígenas; por lo que considerando la existencia de una demanda significativa de servicios turísticos de parte de nacionales como de extranjeros, se podría lograr la base para impulsar enérgicamente el turismo rural comunitario en nuestro Estado, acrecentando la calidad de vida de los habitantes de estas regiones.

Es por ello, que la actual administración requiere de una apuesta estratégica con la cual logre que el turismo rural comunitario deje de ser incipiente, consiguiendo disfrutar de las potencialidades que tiene para su evolución como sector competitivo.

Este tipo de turismo se desarrollará en zonas rurales y se enfocará de manera prioritaria a la población local, en especial pueblos indígenas y familias campesinas, a través de sus formas de organización, quienes ejercen un papel protagonista en la implementación, gestión y control de las actividades turísticas, así como en la distribución de sus beneficios.

En ese sentido, se pretende fomentar las áreas verdes ecoturísticas en el Estado para convertirlos en proyectos económicos de autogestión comunitaria, generando trabajos en el sector, y así estimular y fortalecer la economía de los chiapanecos a través del turismo, lo cual se logrará mejorando la infraestructura de los centros ecoturísticos del Estado, aumentando la producción de los lagos, y duplicando las áreas para la siembra de árboles frutales, es decir, reconversión productiva.

Para tal efecto, los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria proveerán empleo a las familias indígenas y/o campesinas, desarrollarán nuevas habilidades, fortalecerán la organización orientada a un propósito compartido, fomentarán la participación de las mujeres y los jóvenes potenciando su protagonismo personal y comunitario. Además, permitirán el desarrollo de nuevas dinámicas económicas territoriales que revaloricen los recursos naturales y la cultura de las zonas rurales.

El Turismo Alternativo en los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria, es una actividad que promueve la autogestión comunitaria y el desarrollo sustentable, el cual pretende obtener beneficios tales como:

a) Generar una actividad económica alternativa y complementaria.

b) Promover el uso inteligente de los recursos naturales y su preservación.

c) Integrar a las comunidades indígenas de Chiapas.

d) Lograr una cultura de paz y tolerancia mediante el intercambio cultural.

e) Rescatar los valores culturales e históricos del Estado.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, establece como objetivos, reorientar las actividades de los centros turísticos, con sentido de conservación, fomentar proyectos integrales en las comunidades con potencial natural, consolidar el desarrollo de los centros turísticos comunitarios con actividades de ecoturismo y turismo responsable, así como impulsar y consolidar a nuestra Entidad como un destino de ecoturismo y turismo responsable.

En ese orden de ideas, el turismo es un punto importante para promover el desarrollo regional equilibrado que necesita nuestro Estado y para promoverlo especialmente con un desarrollo sustentable. Chiapas es un Estado turístico por naturaleza, es una Entidad con excelsas riquezas naturales, coloniales, arqueológicas, culturas vivas, pueblos mágicos, excelente gastronomía, playas, montañas, lo que nos hace diferente en el mundo es la calidez humana, por estas razones debe ser parte estratégica en la política de turismo de la presente administración.

En conclusión, el turismo es motor fundamental para prosperar y por ende, generador de empleos y riquezas para que la ciudadanía chiapaneca y principalmente de zonas rurales, alcancen un adecuado bienestar, en tal virtud es de gran importancia contar con un instrumento jurídico que regule el desarrollo de actividades ecoturísticas en nuestra Entidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir la siguiente:

Ley de Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria para el Estado de Chiapas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el Estado de Chiapas, y tiene como objeto, fomentar en los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria, la actividad de turismo alternativo, por medio de la autogestión e impulso de empresas de base familiar y comunitaria, con el fin de que las personas habitantes de las comunidades rurales procuren la gestión de su propio desarrollo, conjuntamente con el manejo de destinos turísticos locales; así como la planificación y aprovechamiento de los recursos naturales de su entorno de manera sostenible, de forma que permita una mejor condición de vida.

La aplicación de la presente ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Turismo, la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, y la Oficina de Convenciones y Visitantes.

Artículo 2°.- Los objetivos de esta ley son:

I. Dar un uso óptimo, a través de los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria, a los recursos naturales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservarlos, así como mantener la diversidad biológica.

II. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos, vivos y sus valores tradicionales; contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural.

III. Asegurar las actividades económicas viables a largo plazo, que reporten beneficios socioeconómicos bien distribuidos a las zonas donde se encuentren establecidos los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria, entre los que se cuenten con oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos, labores agrícolas; así como servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar la economía.

IV. Promover que el turismo rural comunitario tenga un alto grado de satisfacción entre los turistas y que represente para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente prácticas turísticas sostenibles.

Artículo 3°.- Para todo lo previsto en la presente ley, las Secretarías de Turismo, Medio Ambiente e Historia Natural, Pueblos y Culturas Indígenas, Infraestructura, y Economía, así como la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, y la Oficina de Convenciones y Visitantes, y en su caso, los municipios involucrados, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de sistematizarse en la ejecución de las actividades a desarrollar por cada organismo, considerando en todo momento el ámbito de su respectiva competencia, logrando con ello, evitar la duplicidad de funciones e invasión de facultades que a cada uno le otorgue en la materia la legislación aplicable.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. **Centros:** A los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria.

II. **Comisión**: A la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo.

III. **Ley:** A La Ley de Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria para el Estado de Chiapas.

IV. **Secretaría:** A La Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas.

V. **Turismo Alternativo:** A la modalidad del turismo que tiene como finalidad la realización de viajes que permitan al turista participar en actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales de comunidades rurales, indígenas y urbanas respetando el patrimonio cultural, e histórico de la nación y el Estado.

VI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria para el Estado de Chiapas.

Capítulo II
De los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria

Artículo 5°.- Los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria, serán fundados en reserva ecológica, parque ejidal o zonas rurales con atractivo turístico, y deberán ser operados y administrados por los habitantes de la zona, constituidos en sociedades cooperativas, en el que se ofrezcan al visitante servicios especializados en turismo en la naturaleza, tales como los siguientes:

I. Estacionamiento vigilado.

II. Primeros auxilios.

III. Veredas marcadas y vigiladas para corredores, ciclistas de montaña, paseantes y escaladores.

IV. Áreas de campamento limpias y seguras.

V. Cabañas.

VI. Área de descanso (hamacas).

VII. Embarcadero.

VIII. Observatorios.

IX. Aviario.

X. Invernaderos.

XI. Paseos por los Centros Ecoturísticos de Autogestión Comunitaria.

XII. Alquiler de caballos, carretas, bicicletas, kayaks y canoas entre otras.

XIII. Guías especializados.

XIV. Guías de programas de educación ambiental.

XV. Comida tradicional.

XVI. Artesanías.

XVII. Restaurantes abastecidos con productos cultivados en el propio parque.

También podrán ofrecerse a la venta productos acuícolas y agrícolas.

Artículo 6°.- Son modalidades específicas del Turismo Alternativo:

I. **Ecoturismo:** Modalidad específica del Turismo Alternativo que tiene como valor específico educar, concienciar y valorar los elementos naturales, respetando las capacidades de carga de los ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera.

II. **Turismo de Aventura:** Modalidad específica del Turismo Alternativo que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales.

III. **Turismo Rural Sustentable:** Modalidad específica del Turismo Alternativo en los cuales el turista participa en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias ejidales y pueblos indígenas, con fines culturales, educativos y recreativos, que le permiten conocer y participar en las tradiciones de las comunidades autóctonas chiapanecas, siempre con respeto a sus usos y costumbres, sus manifestaciones artísticas, sus fiestas y en general a su forma de vida.

Capítulo III
De los Prestadores de Servicios de Turismo Alternativo

Artículo 7°.- La prestación de servicios de Turismo Alternativo en los Centros, estará a cargo de los habitantes de las comunidades rurales en las que se procurará la gestión de su propio desarrollo

y el manejo de destinos turísticos locales. Deberán constituirse en sociedades cooperativas, en términos de la legislación aplicable, cumplir con los requisitos señalados en el artículo 8° de esta Ley, así como también contar con la opinión favorable del o los Ayuntamientos Municipales, en cuyas demarcaciones territoriales se pretenda realizar dicha actividad.

Cuando la prestación de servicios y actividades de Turismo Alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, se requerirá además, que la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, otorgue los permisos correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento que establece el Reglamento.

En todos los casos, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, definirá las áreas potenciales para el desarrollo del Turismo Alternativo en los Centros en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente.

Tratándose de zonas con riesgos de desastres, el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas, deberá emitir el Dictamen de Riesgo correspondiente.

Artículo 8°.- Para la prestación de servicios de Turismo Alternativo en los Centros, los interesados deberán presentar ante la Secretaría, un proyecto que incluya:

I. La solicitud en la cual se indique la o las categorías de Turismo Alternativo que desea prestar.

II. El estudio de capacidad de carga de la zona aprobada por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

III. La autorización de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, de la evaluación de impacto ambiental, cuando corresponda.

IV. El Dictamen de Riesgo emitido por el Instituto de Protección Civil para el Manejo Integral de Riesgos de Desastres del Estado de Chiapas.

V. El Programa de Manejo de las Actividades a realizar y los servicios que prestará, basándose en lo que establece el artículo 5°, de esta ley.

Artículo 9°.- Una vez presentado el proyecto con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, la Secretaría, dentro de los plazos establecidos por el Reglamento, deberá:

I. Aprobar su expedición.

II. Negarla, expresando los motivos en que funda su determinación.

La Secretaría al expedir el permiso, exigirá el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo, en aquellos casos expresamente señalados en el Reglamento.

Capítulo IV
De las Autoridades Competentes en Materia de Turismo Alternativo

Artículo 10.- La autoridad facultada, al momento de evaluar el proyecto deberá observar el cumplimiento de los principios y criterios que establece la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas y el Reglamento que la regula, además de los siguientes criterios:

I. La preservación de la vida silvestre, sus especies, poblaciones y ecosistemas, garantizando la protección de la biodiversidad y la consistencia de los biomas.

II. La compatibilidad entre la preservación de la biodiversidad y el turismo.

III. La conservación de la imagen del entorno.

IV. El respeto a la libertad individual y colectiva y a la entidad sociocultural, especialmente de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas.

V. La preferencia a los habitantes de las comunidades rurales, ejidos y pueblos indígenas a explotar y disfrutar del patrimonio turístico.

VI. El derecho de quienes deseen realizar actividades de Turismo Alternativo en los Centros, a recibir información por parte de las autoridades competentes y de los prestadores de servicios involucrados.

VII. El cuidado de la arquitectura de los inmuebles donde se presten los servicios turísticos para que no se altere la armonía de los elementos que conforman el ambiente natural, logrando el respeto de la arquitectura.

VIII. La prohibición a los prestadores de servicios turísticos y turistas de introducir toda clase de especies de flora y fauna ajenas a los lugares en donde se preste el servicio.

Queda prohibido todo tipo de actividad turística cinegética, en términos de las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 11.- La Secretaría, la Comisión y la Oficina de Convenciones y Visitantes en su conjunto, y en coordinación con los Ayuntamientos cuando así corresponda, fomentarán la promoción de las actividades de Turismo Alternativo en los Centros a través de programas y convenios en la materia.

Asimismo, los organismos antes referidos, de manera coordinada, propondrán al Titular del Ejecutivo Estatal, la expedición de criterios técnicos de carácter obligatorio, que todo prestador de servicios o desarrollador de actividades debe cumplir al dedicarse a cualquiera de las modalidades de Turismo Alternativo en los Centros.

En todos los casos, los organismos en mención, elaborarán programas de concientización dirigida a las comunidades rurales, pueblos indígenas involucrados, prestadores de servicios turísticos

y visitantes de los Centros, en relación al cuidado que se deberá tener en las áreas en donde se realicen actividades de Turismo Alternativo, de manera que se evite la afectación al patrimonio turístico, natural y cultural.

Artículo 12.- La Comisión coordinará a los municipios en el desarrollo y fomento del Turismo Alternativo en los Centros del Estado de Chiapas, con base en las siguientes atribuciones:

I. Formular, aplicar y evaluar los programas de fomento y promoción del Turismo Alternativo; difundir los principios y criterios que garantizan la sustentabilidad del Turismo Alternativo.

II. Establecer bases de fortalecimiento y desarrollo de la educación ambiental para las organizaciones privadas, empresas y profesionales que presten servicios de Turismo Alternativo.

III. Elaborar y divulgar estudios que realice sobre Turismo Alternativo.

IV. Las demás que establezcan esta ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría, la Comisión y la Oficina de Convenciones y Visitantes, conjuntamente, expedirán las disposiciones administrativas y técnicas para las actividades de Turismo Alternativo en los Centros y vigilarán su cumplimiento.

Artículo 13.- La Secretaría, la Comisión y la Oficina de Convenciones y Visitantes, escuchando a los organismos del sector, someterán a consideración de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Estado de Chiapas, para delimitar las zonas donde se podrán establecer los Centros como desarrollo turístico prioritario.

Artículo 14.- En todo lo no dispuesto en la presente ley, serán aplicables las disposiciones que las normas oficiales mexicanas establecen sobre la materia.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Titular de la Secretaría de Turismo, deberá coordinarse con los Titulares de la Comisión para el Desarrollo de Turismo Alternativo, y la Oficina de Convenciones y Visitantes, para elaborar el proyecto de Reglamento de la presente Ley, y remitirlo al Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para su aprobación, expedición y publicación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al 21 día del mes de junio del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2978-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado Libre y Soberano de Chiapas.- H. Congreso.

La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C O N S I D E R A N D O

Que es hasta el cierre del siglo XX cuando aparecen iniciativas relevantes para reformar la atención a las Metrópolis mexicanas desde el Estado. Son producto, en primer lugar, de las evidencias mundiales sobre la creciente importancia del fenómeno y el papel de las metrópolis en el desarrollo nacional; en segundo lugar, son resultado de la madurez intelectual que se alcanza en este fenómeno y de algunas experiencias importantes de planeación en metrópolis mexicanas y especialmente en las de otras latitudes, y, finalmente, derivan del nivel crítico que tienen los problemas de la urbanización mexicana, después de casi tres décadas de planeación territorial de bajo perfil y mínima atención gubernamental a esta cuestión.

Que hoy, el fenómeno urbano y particularmente el regional-metropolitano, ha alcanzado un nivel de importancia tal, que podríamos ubicarlos como estratégicos para la seguridad y el desarrollo nacional. Si México y Chiapas no se sitúa en un camino que reconozca la importancia de las aglomeraciones urbano-metropolitanas, actualiza su legislación y define una política integrada, de largo plazo y participativa, los riesgos de caída de los indicadores de desarrollo económico, habitabilidad urbana y gobernabilidad, serán cada vez mayores.

Que en este orden de ideas, debemos entender que la metrópoli o zona metropolitana, constituye una extensión territorial que incluye una ciudad central y al área urbana continua que se ha creado por procesos de expansión de dicha ciudad central o por conurbación. Incluye a los territorios de las unidades político-administrativas que las contienen (municipios, delegaciones), las cuales por razones obvias, poseen características urbanas y mantienen una relación intensa y constante entre sí, destacando la

relación entre la ciudad central y los espacios urbanizados en su entorno, los cuales dependen de la primera para una parte de las funciones urbanas principales tales como servicios de alta tecnología, espacios para el empleo, la cultura o la recreación, entre otros.

Que en otras palabras, la zona metropolitana se construye considerando los límites de las unidades políticas o administrativas donde se ubica, abarcando municipios, delegaciones, etcétera, y en consecuencia y de manera muy sintética, los criterios adoptados para su reconocimiento con su carácter urbano; su expresión sobre diversas unidades político-administrativas; y la interconexión centro-periferia que en cada caso asume distintos grados y niveles.

Que en base a las consideraciones anteriores, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión ha creado la Comisión Ordinaria de Desarrollo Metropolitano; la cual tiene como objetivo trabajar, con visión de Estado, corresponsabilidad política y desde el ámbito legislativo, en el impulso de la competitividad económica, de políticas públicas orientadas a la viabilidad urbana y ambiental de crecimiento metropolitano y a promover la reducción de las disparidades del desarrollo social y entre entidades federativas y regiones del país. Eso supone necesariamente la adecuación de la legislación federal y local en materia de ordenamiento de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en las zonas metropolitanas. Dicha Comisión tiene como objetivo general contribuir, desde el ámbito de su competencia, a la adecuación del marco jurídico, de manera que se establezcan las bases de regulación y el ordenamiento del desarrollo metropolitano con la especificidad de que actualmente carece la legislación federal y local.

Que esa Comisión de Desarrollo Metropolitano está integrada por 30 diputados de todas las fuerzas políticas, sin embargo dentro de los treinta legisladores que la conforman no se encuentra ninguno del Estado de Chiapas; lo que se traduce en una desventaja de gestión hacia el interior de la misma Comisión de nuestro Estado.

Que dentro de los trabajos del Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL y de la propia Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara Baja del Honorable Congreso de la Unión, se ha determinado que en Chiapas contamos con dos zonas metropolitanas: Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo y Tapachula –Tuxtla Chico. Y en ese orden de ideas le han sido asignados recursos financieros para el desarrollo de infraestructura.

Sin embargo al carecer de representantes chiapanecos en la citada Comisión, consideramos imperante la creación de una Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, la cual tendrá como objetivo primordial realizar las gestiones necesarias ante su homóloga federal a fin de alcanzar mejores recursos financieros y coadyuvar con opiniones sobre la realidad chiapaneca en el tema de zonas metropolitanas, las cuales, a pesar de tener características comunes a las demás zonas metropolitanas del país, tienen problemáticas especificas derivadas de la idiosincrasia local.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Primero.- Con fundamento en los Artículos 32 y 39-A de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se crea la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, la cual estará integrada por

siete diputados de los diversos Grupos Parlamentarios representados en esta Soberanía, y para su elección se seguirá el procedimiento que se encuentra regulado por la propia Ley Orgánica y su Reglamento. Dicha Comisión tendrá la misma organización que las demás Comisiones Ordinarias.

Artículo Segundo.- La Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar los asuntos legislativos que la Mesa Directiva de la Cámara le turne;

II. Evaluar las políticas públicas y el ejercicio de la administración pública del Estado correspondiente al ramo y materia, para lo cual puede requerir el Ejecutivo local, en su caso, la información que sirva con ese propósito;

III. Opinar acerca de los recursos presupuestarios destinados al ramo y del ejercicio y aplicación de los mismos según los informes de la Cuenta Pública; y,

IV. Realizar las gestiones necesarias ante la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a fin de alcanzar mayores condiciones de desarrollo de las zonas metropolitanas del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de junio del año dos mil once.

D. P. DIP. JUAN JESÚS AQUINO CALVO.- D. S. DIP. JAVÍN GUZMÁN VILCHIS.- Rúbricas.

Publicación No. 2979-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial del Estado de Chiapas.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/2011, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; Y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que conforme al artículo 161, fracciones II y IX, del Código de Organización del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre los órganos del Poder Judicial para la mejor y mayor prontitud de su despacho, así como para erigir el número de juzgados en las materias que se requieran y determinar la cabecera del distrito judicial donde deban residir.

II.- Que es imperativo para el Poder Judicial del Estado, que la impartición de justicia sea pronta, gratuita y comprometida con la sociedad chiapaneca para preservar el estado de derecho, la paz social y el orden público, así como acercar la justicia a los justiciables, brindando los espacios idóneos para desarrollar en armonía la labor jurisdiccional.

III.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Carta Fundamental que establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial, en relación con el artículo 49 de la Constitución local, y a las recientes reformas de los artículos 1° fracción III y 544 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, diversas disposiciones del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad Anticipada para el Estado de Chiapas, y 72 y 85 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado; se hace necesaria la instalación física y funcionamiento de cuatro Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias, para estar acordes con las disposiciones legales citadas con antelación.

Por lo antes expuesto el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza la instalación física y el inicio de funciones de cuatro Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias, con residencia en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14, "El Amate", en el municipio de Cintalapa, Chiapas, Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, en el municipio de Tapachula, Chiapas, Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 17, en el municipio de Catazajá, Chiapas y en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, los cuales iniciarán funciones a partir del 16 de junio de este año.

SEGUNDO.- Dichos Juzgados tendrán jurisdicción en los siguientes Distritos Judiciales:

a) Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias, con residencia en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 14, "El Amate", en el municipio de Cintalapa, Chiapas:

- Tuxtla
- Villaflores
- Chiapa
- Carranza
- Copainalá
- Simojovel
- Tonalá

b) Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Penas con residencia en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 3, en el municipio de Tapachula, Chiapas:

- Tapachula
- Huixtla
- Acapetahua
- Motozintla

c) Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Penas con residencia en el Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados número 17, en el municipio de Catazajá, Chiapas.

- Catazajá
- Pichucalco
- Salto de Agua
- Benemérito de las Américas

d) Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

- San Cristóbal
- Comitán
- Yajalón
- Ocosingo

TERCERO.- Los Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias tendrán la competencia que les establece el artículo 544 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Chiapas, y las demás atribuciones que el Código de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Libertad anticipada para el Estado de Chiapas, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas y su Reglamento les asignen.

CUARTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su competencia o quien corresponda legalmente resolver, determinará las cuestiones administrativas, de personal y de infraestructura que se susciten y que sean necesarias con motivo a la instalación física e inicio de funciones de los Juzgados de Primera Instancia de Ejecución de Sentencias.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a todas las autoridades civiles y militares, así como a las autoridades judiciales del fuero común y federales.

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la entidad, así como en el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas; y Cúmplase.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 catorce días del mes de junio de 2011 dos mil once.

Así lo acordaron, mandaron y firman los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Presidente y los Consejeros licenciados Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Rodolfo Courtois Zepeda, Olaf Gómez Hernández y Juan José Solórzano Marcial, ante la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- Rúbricas.

Dr. Juan Gabriel Coutiño Gómez, Magistrado Presidente.- Mtro. Alberto Cal y Mayor Gutiérrez, Consejero.- Licenciado Rodolfo Courtois Zepeda, Consejero.- Licenciado Olaf Gómez Hernández, Consejero.- Licenciado Juan José Solórzano Marcial, Consejero.- Licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva.- Rúbricas.

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 03/ 2011, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 14 CATORCE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, DOY FE.- Rúbrica.

Publicación No. 2980-A-2011

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
24 de junio de 2011.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2°, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2011, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **julio** del año 2011.

2.72 Tratándose de los casos de Mora.
1.81 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicaciones Federales:

Publicación No. 1525-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 06"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153732** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Fracción El Tigre 06"**, con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Emma Celia García Cáceres.

Al Sur: Terrenos Nacionales.

Al Este: Noemí de la Cruz Paniagua.

Al Oeste: Alejandro Mazariego Arias.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1526-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 07"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153762** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Fracción El Tigre 07"**, con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Elia del Rosario Domínguez López.

Al Sur: Terrenos Nacionales.

Al Este: Juana Cruz Silvano.

Al Oeste: Terrenos Nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1527-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 02"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153763** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Fracción El Tigre 02"**, con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el

Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos Nacionales.

Al Sur: C. Miguel A. Ruiz Domínguez.

Al Este: Terrenos Nacionales.

Al Oeste: Francisca Díaz Ascencio.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1528-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 1"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153765** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Fracción El Tigre 1"**, con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos Nacionales.

Al Sur: Andrés Mijangos Pérez.

Al Este: Emma Celia García Cáseres.

Al Oeste: Terrenos Nacionales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como

colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1529-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 7"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153766** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Fracción El Tigre 7"**, con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Angélica de la Cruz Paniagua.

Al Sur: Terrenos Nacionales.

Al Este: Idalia Pérez Gómez.

Al Oeste: Carolina Peñate López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1530-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Fracción El Tigre 05"**, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **153767** de fecha **27 de abril de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Fracción El Tigre 05"**, con superficie aproximada de **00-12-50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Andrés Mijangos Pérez.

Al Sur: Terrenos Nacionales.

Al Este: Terrenos Nacionales.

Al Oeste: Idalia Pérez Gómez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1531-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"La Huerta"**, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160336** de fecha **30 de noviembre de 2010**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"La Huerta"**, con superficie aproximada de **11-09-36.926** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Cintalapa**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carretera terracería Jacinto-Cintalapa.

Al Sur: Parcela centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 24.

Al Este: Parcela 101 de Joaquín López Rodríguez.

Al Oeste: Parcela 80 de José Manuel Culebro Serrano.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1532-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado **"Badenia"**, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160413** de fecha **30 de noviembre de 2010**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **062-2011** de fecha **15 de junio de 2011**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado **"Badenia"**, con superficie aproximada de **03-01-14.329** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Mazatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos de uso común.

Al Sur: Carretera de terracería a Barra de San José.

Al Este: Ilario Durán Reyes.

Al Oeste: Evangelina Ramírez López.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local **Es Diario Popular**, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de junio de 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0240-D-2011

JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

A FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS.

En el expediente número 1330/2010 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO, Promovido por **GERARDO MADARIAGA ALBORES** en contra de **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 18 dieciocho de mayo del año en Curso, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, que mediante proveído de 26 veintiséis de octubre del año próximo pasado, se radico el

Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **FÉCITA ELIZABETH BALLINAS RAMOS**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aun las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de Publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de los nueve días hábiles en otro de mayor circulación, así como en los Estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK HERNÁNDEZ FARFÁN.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0243-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

E D I C T O

A LOS CIUDADANOS:
LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA Y, JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA.

En el expediente número 907/2010, relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por el licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES, en su carácter de Apoderado General del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.**, en contra de los Ciudadanos **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA**, como acreditado y Garante Hipotecario y del C. **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, como coacreditado; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:- En 03 tres de junio año 2011 dos mil once, la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, da cuenta al titular de este Juzgado de la promoción presentada, por el licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES, ante este Juzgado con fecha 02 dos de junio del año 2011 dos mil once. Doy fe.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de junio del año 2011 dos mil once.

Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 02 dos del actual, por medio del cual, solicita se regularice el procedimiento en el presente asunto, y se deje sin efecto alguno la diligencia de pruebas y alegatos realizada en el mismo. Al efecto, como de las constancias se advierte que no fue publicada a través de edictos el proveído de fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2011 dos mil

once en el cual se admiten pruebas en el presente asunto, tal como se encuentra ordenado en auto de fecha 28 veintiocho de abril del año en curso, dejando en estado de indefensión a la parte demandada **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA** quien fue emplazado a través de edictos, consecuentemente, de conformidad con el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se regulariza el procedimiento en el presente asunto, declarando nulo la diligencia de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, señalando nueva fecha y hora para la diligencia de ley como lo prevé el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, por cuanto que la parte actora ofreció sus pruebas y estas no son contrarias a la moral ni al derecho, se tienen por admitidas; procediéndose a transcribir las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número 48,323 cuarenta y ocho mil trescientos veintitrés, que contiene Poder General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México, S.A., misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número número 6,223 seis mil doscientos veintitrés, que contiene el Contrato de Crédito base de la acción celebrado entre las partes, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la Escritura Pública número 7,247 siete mil doscientos cuarenta y siete, y 1 un anexo que obra en copia certificada, que contiene el Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria y Reconocimiento de Adeudo celebrado por las partes, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Certificado de Estado de Cuenta de fecha 9 nueve de julio de 2010 dos mil diez, expedido por el Contador Facultado por del Banco, que contiene el desglose de los adeudos existentes a cargo de los demandados, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA.

LA CONFESIONAL.- A cargo del Representante Legal de Banco Nacional de México, S. A., quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le formule su contraria, debiendo ser citado por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, para que comparezca debidamente identificado ante el Despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 329 primer supuesto de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Escritura Pública número 7,247 siete mil doscientos cuarenta y siete. Volumen 175 ciento setenta y cinco, de fecha 6 seis de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, que contiene convenio modificatorio.- Prueba esta que fue exhibida por la parte ACTORA y que la DEMANDADA la hace suya.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Pruebas estas que al igual que las documentales públicas y privadas, se tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

De conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar por edictos el presente proveído al demandado **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, el cual deberá publicarse por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en este lugar, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y en la Presidencia Municipal de esta ciudad. Que dando a disposición del actor los edictos para que realice el trámite correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, licenciada MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 de junio del año 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0244-D-2011

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

C. GONZALO DURANTE SALAS.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 759/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ISAAC ALBERTO SOBERANO VELASCO**, endosatario en Procuración del **C. EDILBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL CABALLERO ÁLVAREZ**, por auto de fecha 16 de mayo del año en curso y en términos del precepto legal 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que al diverso acreedor **GONZALO DURANTE SALAS**, sea notificado por medio de edictos que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, a elección del promovente, en el cual se le haga saber visto su contenido de dos certificados de libertad o gravamen folios A 278202 y A 278204 que obran en autos se advierte que existen diversos acreedores 1).- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); 2).- VERÓNICA DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de acreedora preferente de la parte alícuota que le corresponda a los bienes inmuebles embargados; 3).- GONZALO DURANTE SALAS; 4).- BANCO DE MÉXICO Y/O BANCO NACIONAL DE MÉXICO BANAMEX, haciéndoles de su conocimiento el estado de ejecución del presente juicio a efecto de que si a sus intereses conviniere intervengan en la diligencia de remate, como lo establece el numeral 473 de la ley del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de junio de 2011.

ATENTAMENTE

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0245-D-2011

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO
205/2010.

C. EBER CARBALLO CONSUEGRA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 205/2010, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **AURELIA MOGUEL ORDÓÑEZ**, EN CONTRA DE **EBER CARBALLO CONSUEGRA**, ACORDÓ QUE: AL EFECTO, SE TIENEN POR RECIBIDAS LAS PUBLI-CACIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, LOS CUALES SE MANDANA A AGREGAR A SUS AUTOS PARA QUE OBREN COMO CORRESPONDAN; EN CONSECUENCIA, VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS, Y POR CUANTO DE LOS MISMOS SE ADVIERTE QUE EL TÉRMINO CONCEDIDO AL ACCIONADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA HA FENECIDO SEGÚN CÓMPUTO SECRETARIAL QUE OBRA EN AUTOS, SIN QUE ÉSTE CONTESTARA LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, EN CONSECUENCIA, SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO EN AUTOS, POR LO QUE SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DE IGUAL MANERA, SE TIENE COMO SU DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS LISTAS DE ACUERDOS QUE SE PUBLICAN EN ESTE JUZGADO. AHORA BIEN, Y POR ASÍ PERMITIRLO LAS CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 306 Y 307 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ABRE POR MINISTERIO DE LEY EL TÉRMINO PROBATORIO DE TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, RESULTANDO PROCEDENTE SEÑALAR LAS SIGUIENTES FECHAS Y HORAS PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE NO SON CONTRARIAS A LA MORAL, NI AL DERECHO. POR LA PARTE ACTORA. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** CONSISTENTES EN LOS ATESTADOS DE MATRIMONIO DE LAS PARTES CONTENDIENTES Y DE NACIMIENTO DE SUS MENORES HIJOS BRANDON Y EBER ALEXANDER AMBOS DE APELLIDOS CARBALLO MOGUEL, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS Y QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EN DEFINITIVA. **LA CONFESIONAL PERSONALISIMA.-** A CARGO DEL DEMANDADO **EBER CARBALLO CONSUEGRA**, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, FACULTÁNDOSE AL ACTUARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SE SIRVA NOTIFICAR A LA ABSOLVENTE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN LA FECHA Y HORA

SEÑALADA A ABSOLVER POSICIONES, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA, SE LE TENDRÁ POR CONFESA DE LAS POSICIONES QUE SEAN CALIFICADAS DE LEGALES, ESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 316 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO **LA TESTIMONIAL.-** A CARGO DE AMALIA ROSALIA MÉNDEZ CASTILLO Y FREDDY GARCÍA LUCAS, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PARA EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO LA TESTIMONIAL OFRECIDA, DEBIENDO DE PRESENTARSE EL OFERENTE DE LA PRUEBA CON SUS TESTIGOS PROPUESTOS EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS CON CREDENCIALES OFICIALES; QUEDANDO CITADA LA PARTE CONTRARIA AL DESAHOGO DE LA MISMA SI A SUS INTERESES CONVINIERE. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** QUE REFIERE EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** QUE REFIERE EL OFERENTE, LA CUAL SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL JUZGADOR AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA. **POR LA PARTE DEMANDADA.-** SE DEJAN DE ADMITIR PRUEBAS DE SU PARTE POR CUANTO QUE NO OFRECIÓ NINGUNA. AHORA BIEN, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESO-LUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 617 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL QUE A LA LETRA DICE LOS AUTOS QUE ORDENEN QUE UN NEGOCIO SE RECIBA A PRUEBA Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA ADEMÁS DE NOTIFICARSE DE LA MANERA PREVENIDA EN EL ARTÍCULO 615, SE PUBLICARÁN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SI SE TRATARE DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 121 DE ESTE CÓDIGO. HÁGASE EL CÓMPUTO RESPECTIVO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 7 DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

ATENTAMENTE

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- LIC. SUSANA BERENICE LÓPEZ ZAVALETA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0246-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

C. YANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 diecinueve de mayo de 2011 dos mil once, dictado en el expediente 443/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO**, en contra de Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto. **JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-** Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 19

diecinueve de mayo de 2011 dos mil once. Por presentado a **FELICIANO LÓPEZ TOLEDO**, con su escrito recibido el 18 dieciocho de mayo del año en curso, por medio del cual exhibe los edictos respectivos, por lo que en atención a su contenido al efecto se provee: Se tienen por exhibidos los edictos correspondientes, los cuales se mandan a glosar a los autos para que obren como corresponda. -------Ahora bien y revisadas que fueron las constancias de autos, se advierte que ya transcurrió el término para que **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, diera contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, en consecuencia de lo anterior, se hace efectivo el apercibimiento ordenado en proveído de fecha 17 diecisiete de junio de 2009 dos mil nueve, y se le tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, así mismo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos, a través de los estrados de este Juzgado. Ahora bien con fundamento en el artículo 280 Bis y 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a analizar primeramente las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito inicial de demanda, calificándose de legales por no ser contrarias a la moral y al derecho. VISTO lo anterior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 307 del Ordenamiento Legal antes invocado se abre el término probatorio de TREINTA DÍAS IMPRORROGABLES, para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenándose al Secretario del conocimiento asentar el cómputo respectivo, el cual empezará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído; por lo que se ordena proceder a señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas admitidas, únicamente de la parte actora:- **LA CONFESIONAL.-** A cargo de la parte demandada **JANETH LILIANA MELÉNDEZ FAVIEL**, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, ordenándose por conducto de la Actuaria Adscrita a este Juzgado notificarle personalmente al antes mencionado en su domicilio procesal señalado en autos, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de los señores SERGIO PASCACIO VÁZQUEZ y HERNÁN MUÑOZ OLIVERA, SE SEÑALAN LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE, quedando obligados los oferentes de la prueba a presentar a sus testigos propuestos en la fecha y hora antes indicada, debidamente identificados con documento oficial y fotocopia de la misma, apercibidos que de no comparecer dichos testigos en los términos antes anotados se dejará de desahogar dicha probanza. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en copia certificada del acta de matrimonio de las partes, copia certificada del acta de nacimiento del menor HÉCTOR ANDRÉS LÓPEZ MELÉNDEZ, copia certificada del expediente 322/2006, y que fueran ofrecidas en su escrito de demanda prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza jurídica y que serán tomadas en cuenta por el juzgador al momento de dictarse la sentencia que en derecho proceda.- **LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se llevará a cabo dentro del expediente número 322/2006, por lo que se señalan las 10:00 diez hora del día 22 veintidós de junio para que se lleve a cabo la misma, quedando citadas las partes para que si a sus intereses convinieren esten presentes en la misma. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Las cuales serán tomadas en cuenta en todo lo que favorezca a la parte ofertante de dichas probanzas, cuando se dicte la definitiva. Ahora bien y de conformidad con lo establecido por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene al actor para los efectos de que publique por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.- **NOTIFÍQUESE Y**

CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana licenciada ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la ciudadana licenciada ADELINA SÁNCHEZ TORRES, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 2 dos de junio de 2011.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0247-D-2011

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 413/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **EDUARDO ESCOBAR VÁZQUEZ** EN CONTRA DE **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA** Y OTRO.- El ciudadano Juez del conocimiento, dictó un acuerdo que dice: **JUZGADO DEL RAMO CIVIL.-** DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS; JUNIO 16 DIECISÉIS DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. - - - Por presentado el licenciado ARTURO VÁZQUEZ CIGARROA, con su escrito recibido el día de hoy, por medio del cual solicita se señale nueva fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley, en virtud de que por la proximidad de la fecha no es posible llevar a cabo las publicaciones de los edictos ordenados en autos.- Al efecto, como lo solicita el promovente, en virtud de que efectivamente se advierte que debido a la proximidad de las fechas de la celebración de la audiencia de ley, no es posible publicar en tiempo los edictos ordenados en autos y para no dejar en estado de indefensión a los demandados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a señalar las 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 04 CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para efectos de que se lleve a cabo la audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos; por lo que se procede analizar las pruebas ofrecidas por el actor en su demanda y que consiste en las siguientes: - - - **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en la escritura pública que contiene contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, escritura 7,771, volumen número 144, mismo que se admite y se tiene por desahogado por Su propia y especial naturalesa y será desahogada en la Audiencia de Ley. - - -**CONFESIONAL PERSONALÍSIMA:** A cargo de los demandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA** Y **ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**, sin apoderado legal, la que se desahogará el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; en consecuencia, se faculta a la actuaria judicial, para que cite a los absolventes, en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en la fecha y hora indicada al desahogo de la confesional a su cargo a absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados confesos de las posiciones, que sean calificadas de legales y que dejen de absolver, en términos de lo que dispone el artículo 316 del Código Procesal Civil. - - - **TESTIMONIAL:** A cargo de ROSALINO VÁZQUEZ TOLEDO Y MARÍA DEL TRÁNSITO MEDINA CORTEZ, la cual será desahogada el día y hora señalado para la celebración de la audiencia de ley; y por cuanto el oferente de la prueba manifiesta bajo protesta de decir verdad que no puede presentar a los testigos antes citados, se faculta a la actuaria judicial, para que cite a las personas arriba citadas y comparezcan a la diligencia citada con antelación, mismas

personas que tienen su domicilio en Avenida Juárez número 21, veinituno de esta ciudad, de Tonalá, Chiapas; quedando las partes citadas por medio del presente proveído para comparecer a ella - - -**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. - - - POR PARTE DE LOS DEMANDADOS SE HACE CONSTAR QUE NO SE OFRECIERON PRUEBAS; ahora bien, toda vez que la parte demandada fue notificada por edictos, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la Publicación del presente proveído por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose a la Secretaría del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, los que quedan a disposición de la parte actora, para que los haga llegar a su destino previa Razón de recibo e identificación que deje en autos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** - - - - - - Proveído y firmado por el ciudadano licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante el licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Tonalá, Chiapas, 21de junio de 2011.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0248-D-2011

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

E D I C T O

RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 204/2009, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por **ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID**, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **AUTOMÓVILES DE LA COSTA S.A. DE C.V.**, en contra de **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ y OCTAVIO GRANADO MOLINA**; el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez del Conocimiento, mediante el auto de fecha 31 treinta y uno de mayo del año 2011 dos mil once, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, sin que se pudiera localizar a los mismos; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1070 párrafo primero y segundo del Código de Comercio, emplácese al mismo por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; lo siguiente:

V I S T O.- El estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que mediante proveído de 22 veintidós de octubre del año 2010 dos mil diez, se ordenó abrir el presente juicio a prueba por el término de 30 treinta días hábiles. Consecuentemente, en término de lo dispuesto por el artículo 1070, párrafos primero y tercero, del Código de Comercio, se ordenó publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado y uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, a efecto

de notificar a los demandados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, el contenido del citado proveído, sin embargo, de autos consta que dicho edicto fue expedido con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez, visible a foja 252 doscientos cincuenta y dos, sin que la parte actora, **ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID**, Apoderado Legal de la persona moral denominada **AUTOMÓVILES DE LA COSTA, S.A. DE C.V.**, haya comparecido a recibirlo, por lo tanto dichos demandados no estuvieron en aptitud de enterarse del proveído en comento; consecuentemente, para evitar violaciones en la garantía de audiencia de los CC. **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, el que ahora resuelve se obliga a DECLARAR NULO TODO LO ACTUADO, a partir del auto de 22 veintidós de octubre del año 2010 dos mil diez, a efecto de reponer el procedimiento para regularizarlo en términos de lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, tiene aplicación al caso de las consideraciones expuestas en la Jurisprudencia número 1ª./J 65/99 localizable en la página 336, Tomo X, noviembre de 1999, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Novena Época, del texto literal siguiente: PROCEDIMIENTO, REPOSICIÓN DEL, SOLO CUANDO LA VIOLACIÓN TRASCIENDA AL RESULTADO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA ES PROCEDENTE:- Es cierto que conforme al artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, si en la revisión de una sentencia Definitiva apareciere una violación a las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el Juicio de Amparo, o bien, que se incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente o pudiera influir en la sentencia que debe dictarse en definitiva, se deberá ordenar la reposición del procedimiento; sin embargo, tal disposición debe interpretarse en el sentido de que la reposición únicamente cabe decretarla cuando la violación relativa efectivamente trascienda al resultado de la sentencia definitiva y cause perjuicio a la parte recurrente, pues de lo contrario, se llegaría al extremo de retardar el trámite y solución de los juicios de amparo sin ningún resultado práctico.

Al efecto, se procede a señalar nuevas fechas para el desahogo de las probanzas calificadas en el presente juicio, por única ocasión, debiendo quedar el citado proveído de 22 veintidós de octubre en los términos siguientes:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

A sus antecedentes el escrito signado por **ISIDRO FERNANDO HERNÁNDEZ MADRID**, fechado y recibido el 21 veintiuno de octubre del presente año, en atención a su contenido al respecto se acuerda.

Como lo manifiesta el promovente en su escrito de cuenta se tiene por exhibido los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado, donde aparecen las publicaciones de los edictos ordenados en autos, con fechas 18 dieciocho y 25 veinticinco de agosto y 1 uno de septiembre del año en curso, los cuales se mandan a agregar a los presentes autos para que obren como corresponda.

Ahora bien y por cuanto ya fueron exhibidos los periódicos Diario del Sur que se editan en esta Ciudad, así como los periódicos Oficial del Estado, como lo solicita el promovente y toda vez que los demandados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, no contestaron la demanda instaurada en su contra dentro del término que para ello se les concedió, según cómputo secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio, se les tiene por precluido y por perdido el derecho que en tiempo debieron hacer valer, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter

personal se le harán y surtirán sus efectos, por medio de la lista de acuerdos que se fijan en los estrados de este Juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 1069 párrafo segundo del ordenamiento Legal antes invocado.

Ahora bien, de conformidad con los lineamientos debidamente establecidos en los artículos 1061 fracción III y 1401 párrafo tercero del Código de Comercio, se admiten por no ser contrarias al derecho ni a la moral, por parte del actor, todas y cada una de sus pruebas que ofreció con su escrito inicial de demanda.

Por parte de los demandados no hay prueba que admitir, en virtud que no contestaron la demanda en su contra.

Asimismo, y por cuanto el emplazamiento fue ordenado por medio de edictos tal como se advierte en autos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 treinta días, debiendo la Secretaría del conocimiento de hacer el cómputo respectivo. Asimismo, de conformidad con el artículo 1070 párrafos primero y tercero del Código de Comercio, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en una de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; notifíquese a los demandados **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA** el presente proveído; debiéndose de expedir los edictos correspondientes, debiendo previamente exhibir un medio magnético (disquette de 3 ½ o CD), para efectos de enviarlo juntamente con dichos edictos al Periódico Oficial del Estado; ello en acatamiento a la circular número SECJ/1811/2007, de fecha 30 treinta de abril del presente año, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en el cual comunica dentro de lo que interesa "Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37 Fracción IX, de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, los edictos que sean entregados de manera impresa a las partes que intervienen en los diversos procesos que se ventilan ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, para ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, sean entregados también en medio magnético (diskette de 3 ½ o CD), para estar en condiciones de publicitar dicha información en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno".

MEDIOS DE PRUEBAS ADMITIDOS DE LA PARTE ACTORA.

CONFESIONAL: A cargo de **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ**, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiéndose de citar personalmente a la absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, en la hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente exhiba en sobre cerrado o formule verbalmente el oferente y se califiquen de legales, como lo establecen los artículos 1224 párrafo tercero y 1232 fracción I del Código de Comercio reformado.

CONFESIONAL: A cargo de **OCTAVIO GRANADO MOLINA**, señalándose para que tenga verificativo el desahogo de la misma las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, debiéndose de citar personalmente a la absolvente en el domicilio que tenga señalado en autos, por conducto del Actuario Judicial de este Órgano Jurisdiccional, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificada a satisfacción de esta autoridad, en la

hora y fecha antes mencionada, apercibiéndole que de no comparecer y sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente exhiba en sobre cerrado o formule verbalmente el oferente y se califiquen de legales, como lo establecen los artículos 1224 párrafo tercero y 1232 fracción I del Código de Comercio reformado.

DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en la Escritura Pública número 11095 once mil noventa y cinco, de fecha 5 cinco de marzo del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del Notario Público número 56 cincuenta y seis en el Estado de Chiapas, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de la persona moral denominada **AUTOMOVILES DE LA COSTA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será valorada al dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el pagaré de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2006 dos mil seis, por la cantidad de $66,169.60 (SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), a la orden de **AUTOMOVILES DE LA COSTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscrito y firmado por **RAFAELA LÓPEZ PÉREZ Y OCTAVIO GRANADO MOLINA**, como deudora principal y aval respectivamente. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolverse la litis.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos ofrecidos por el oferente de la prueba. Medio de prueba que se desahoga por si sola por su propia y especial naturaleza.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada Illyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 2011 DOS MIL ONCE.

LIC. ILLYANA MAGALLY ZAMBRANO GÓMEZ, SEGUNDA SECRETRAIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0249-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

AÍDA MORALES ZÁRATE:

En el expediente número 902/2010, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ,** en contra de **AÍDA MORALES ZÁRATE,** el Juez del conocimiento mediante proveído de trece de junio del año en curso, ordenó emplazar a la demandada **AÍDA MORALES ZÁRATE**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, otros de mayor circulación en el mismo y en los estrados de éste Juzgado en días hábiles, haciéndole de su conocimiento a la demandada que el término de

NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentada al licenciado LUIS ARMANDO MIJANGOS ROBLES, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el nueve del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en los diversos domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua y Alcantarillado, Instituto Federal Electoral y a la Policía Ministerial del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **AÍDA MORALES ZÁRATE**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de dieciséis de agosto de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de los demandados y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocursante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- **NOTIFÍQUESE**.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

Se tiene por presentado al Maestro **JUAN GABRIEL COUTIÑO GÓMEZ**, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, y como representante del Poder Judicial del Estado, personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la constancia levantada con motivo a la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Constitucional de la entonces Magistratura Superior del Estado, actualmente Tribunal Superior de Justicia del Estado, el treinta de septiembre de dos mil ocho, con su escrito recibido el doce del actual, con el que acompaña original de la escritura número dos mil seiscientos setenta, volumen cincuenta y tres, de trece de septiembre de dos mil siete, un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, copia certificada del expediente número 298-A/2007, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los originales, y una copia de traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA y en ejercicio de la ACCIÓN REAL, de **AÍDA MORALES ZÁRATE**, a través de su apoderado ENRIQUE BASTARD QUEVEDO, con domicilio ubicado en calle Zaragoza número cuarenta y tres, colonia centro de la ciudad de Pichucalco, Chiapas; las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 902/2010.

Con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda en contra de **AÍDA MORALES ZÁRATE**, no así a través de su apoderado ENRIQUE BASTARD QUEVEDO en virtud que dicha personalidad es transitoria, susceptible de ser sustituida por diferente persona; por lo que, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda el actuario judicial a correr traslado y emplazar a la demandada, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que quede notificada, la conteste y oponga excepciones o formule reconvención, apercibida que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a la demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tiene por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio que indica en su escrito, para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a la demandada por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.

Respecto al mandato judicial, previa ratificación que realice el promovente ante presencia judicial en cualquier día y hora hábil, con fundamento en el artículo 2560 del Código Civil, téngase como mandatario judicial al licenciado LUIS ARMANDO MIJANGOS ROBLES, con cédula profesional número 4847402 y ARMANDO NARVÁEZ TOVAR, quien deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, debiendo acreditar con cédula profesional correspondiente ser licenciado en Derecho.

Ahora bien, por cuanto que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles, con las inserciones necesarias, envíese atento exhorto al Juez del Ramo Civil en Turno del Distrito Judicial de Pichucalco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva diligenciarlo en sus términos, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendentes al cumplimiento del referido exhorto. Por otra parte, se amplía el término para dar contestación a la demanda, en virtud de que el artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles, señala que este término debe de ampliarse un día por cada cien kilómetros o la fracción que exceda de cien, por lo cual en el presente caso se conceden DOS DÍAS MÁS, para dar contestación a la presente demanda; por último, queda a disposición de la parte interesada el exhorto de referencia para que lo haga llegar a su destino, de conformidad con el artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles.- **NOTIFÍQUESE.**

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 23 DE 2011.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: